

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

AVISA:

Que debido a denuncias recibidas a través de los canales digitales de defensoría del contribuyente, y de conformidad a los artículos 114 y 119-G literal b) del Código Tributario, LOS EMISORES DE FACTURA ELECTRÓNICA, FÍSICA O TIQUETE NO DEBEN SOLICITAR A LOS CLIENTES EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, en las ventas que realicen a consumidores finales en operaciones menores a \$25,000.00, lo cual, es de CARÁCTER PROHIBITIVO <u>y NO DEBE</u> ser causal para impedir la venta, ya que, requerir dicha información es un incumplimiento a la Ley.

Por lo tanto, <u>NO ES OBLIGATORIO PARA LOS CLIENTES</u> proporcionar documento de identificación ni correo electrónico para efectuar las operaciones antes citadas, en concordancia a los derechos básicos del consumidor, de elegir libremente y recibir un trato igualitario en similares circunstancias, sin discriminación o abuso de ninguna clase.

Los Emisores de Documentos Tributarios Electrónicos <u>DEBEN ABSTENERSE</u> de realizar prácticas que violenten o perjudiquen a los derechos de los consumidores, basados en premisas o supuestos que no tienen relación con las regulaciones sobre la facturación electrónica; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 239-A del Código Tributario.

San Salvador, 5 de septiembre de 2024.

Marvin Sorto

Director General de Impuestos Internos Ministerio de Hacienda